SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4431/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó: Información detallada de los juicios presentados por el INFO CDMX, y los juicios concluidos donde figura el INFO CDMX en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023. Todo lo anterior, durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 25 e mayo de 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Juicios, Civil, Familiar, Laboral, Mercantil, Penal, Administrativo, Número de Expediente, Juzgado, Estado actual.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4431/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4431/2023,** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165923000669.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

[…]

Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023.

Información detallada de los juicios concluidos, donde figura el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023.

Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 25 de mayo de 2023.

[…] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Otro Medio de Entrega: correo electrónico en archivo zip

II. Respuesta. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, previa ampliación de plazo, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente, mediante el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0829/SIP/2023,** de la misma fecha, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

"Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, **Dirección de Asuntos Jurídicos**, esto conforme al Reglamento Interior y **211** de la LTAIPRC de Instituto, donde se establecen las atribuciones:

Ahora bien respecto al primer y segundo requerimiento le informo que después de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de esta Dirección se encontró una relación sobre juicios concluidos en materia laboral, relación que se anexa al presente oficio. Cabe mencionar que en algunos años 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, no se reportan en la tabla antes mencionada. Es importante señalar, que la información es proporcionada después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y documentales que obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

[…] [sic]

- Oficio **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/310/2023,** de fecha doce de junio, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Subdirector de Información Pública**, indicando lo siguiente:

[…]
De conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en correlación con en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo como función principal la defensa jurídica de los intereses de este Instituto ante las instancias correspondientes, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea

parte, en ese tenor esta Dirección le informa que respecto al primer requerimiento en el cual se pide la siguiente información:

[…]

Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023.

[…]

Esta área administrativa no encontró ningún juicio presentado por este Instituto en las materias mencionadas en el requerimiento.

En cuanto al segundo requerimiento le informo que después de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de esta Dirección solo cuenta con una relación sobre juicios concluidos en materia laboral, relación que se anexa al presente oficio.

Cabe mencionar que en algunos años como el 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, no se reportan en la tabla antes mencionada.

[…] [Sic.]

- **Anexó**:

Archivo en Excel: LAUDOS 2010 AL 2023, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros:

	A	B	C	D	E	F	G
1	No.	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	ACTOR	ULTIMA ACTUACIÓN	NÚMERO DE SALA

	H	I	J	K	L
1	AUTORIDAD JURISDICCIONAL	OBJETO DE JUICIO	ESTADO PROCESAL	FECHA DE CONCLUSIÓN	AÑO DE CONCLUSIÓN

III. Recurso. El diecinueve de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la PNT, inconformándose por lo siguiente:

[…]

Recurso de Revisión: Con fundamento en los artículos 233 y 234, fracción VI de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se interpone este recurso: Se solicito lo siguiente:

*Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023. Información detallada de los juicios concluidos, donde figura el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023. Toda la información solicitada, se requiere que abarque el periodo del 01 de enero de 2010 al 25 de mayo de 2023.

* se transcribe texto de la solicitud Ingreso el 25 de mayo de 2023

El 6 de junio se notifico ampliazción dando **fecha limite el 16 de junio de 2023** **A LA FECHA NO HAY RESPUESTA** A MI SOLCIITUD 090165923000669 Petitorios:

Solicito se OBLIGUE Y SE DE VISTA AL OIC y me entreguen la información requerida en mi solicitud y se sancione a las personas involucradas. El articulo 264 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México informa Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La **falta de respuesta** a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

Datos de conformidad con el 237 de la ley de transparencia de la Ciudad de México.
1. Nombre: […]

2. Sujeto obligado: El INFO CDMX

3. Notificaciones: […]

4. Acto que se recurre: Falta de respuesta del INFO CDMX, a la solicitud 090165923000669.

5. Fecha de notificación : **No hubo respuesta del Info**

6. Razones: las expuestas anteriomente.

7. **No hubo respuesta del INFO**.

[…] [Sic.]

[Resaltado es añadido]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4431/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión por omisión. El veintidós de junio con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, se **admite** de acuerdo con el numeral 235, fracción I, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 252 de la ley de la materia, se da VISTA al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convengan.

VI. Manifestaciones y alegatos. El seis de julio, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0927/SIP/2023,** de fecha cinco de julio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones, al tenor de lo siguiente:

[…]

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, con folio **090165922000669**, mediante la cual se requirió la siguiente información:

   "Información detallada de los juicios presentados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023. Información detallada de los juicios concluidos, donde figura el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal, administrativo, donde se pueda observar, motivo de inicio, número de expediente, juzgado y estado actual al 25 de mayo de 2023.**"** (sic).

2. Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio, **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0829/SIP/2023,** de fecha **16 de junio del 2023**, **a través de correo electrónico**, le notificó la respuesta a la persona ahora recurrente.

3. La persona solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión en contra de esta.

4. Mediante acuerdo del 27 de junio del 2023, se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.I.P.4431/2023** requiriendo a este Sujeto Obligado para manifestar lo que en derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos que justifiquen el acto o resolución impugnada.

   Precisados los antecedentes, me permito hacer las siguientes manifestaciones en relación con los argumentos formulados por la recurrente de la siguiente manera:

A G R A V I O S

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona se agravia en los siguientes términos:

"A LA FECHA NO HAY RESPUESTA A MI SOLCIITUD 090165923000669

Petitorios:

Solicito se OBLIGUE Y SE DE VISTA AL OIC y me entreguen la información requerida en mi solicitud y se sancione a las personas involucradas.

El articulo 264 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México informa Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable…".

Considerando que la persona recurrente se agravia por no haber recibido respuesta, se formulan las precisiones siguientes:

PRIMERO. Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0829/SIP/2023.** De fecha **16 de junio del año 2023**, esta Unidad de Transparencia, notificó a la persona ahora recurrente el oficio número **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/310/2023** de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el que después de una búsqueda exhaustiva se puso a su disposición la información consistente en una relación sobre juicios concluidos en materia laboral y se explica que en 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018 no se encontraron juicios concluidos, en consecuencia, no se reportaron en la relación antes mencionada.

La información se entregó en el estado en el que se encuentra en atención a lo que establece el artículo 219 de la LTAIPRC, cumpliendo así con la obligación de entregar la misma.

SEGUNDO. La solicitud que dio origen al presente recurso se respondió cumpliendo en términos de la ley de la materia.

Al haberse entregado la información al correo electrónico de la persona ahora recurrente, como se prueba con la documentación arriba mencionada este Sujeto Obligado cumplió cabalmente en términos del primer párrafo del artículo 205 de la LTAIPRC, ya que desde la solicitud de información se solicitó como medio para la entrega, una cuenta de correo electrónico que coincide absolutamente con la que recibió la respuesta de esta Unidad de Transparencia.

Como consecuencia, se entregó en el medio solicitado tal como se desprende de la captura de pantalla anexa y apegándose al criterio 10/21 emitido por el pleno de esta Instituto que se transcribe.

CRITERIO 10/21

CRITERIO RELEVANTE

Si el solicitante en la presentación de su solicitud de acceso a la información pública señala como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones una cuenta de correo electrónico, la respuesta por parte del sujeto obligado deberá notificarse a ese mismo medio señalado como indicado para recibir notificaciones, de lo contrario, se configurará la omisión de respuesta. En los casos que se advierta durante la substanciación de los recursos de revisión que el solicitante de información pública se inconforma porque el Sujeto Obligado no llevó a cabo la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública a través

del medio señalado (correo electrónico) se configura la omisión de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ***En el supuesto que el Sujeto Obligado acredite haber notificado por correo electrónico la respuesta, en el plazo para tal efecto, el recurso de revisión podrá ser sobreseído****.*

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.SIP.3198/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Dirección de Asuntos Jurídicos	02/10/2019	Por **mayoría de 4 votos en contra de JCBG, ARGG, MCNP y MASMR y uno a favor de EBPH.**
INFOCDMX/RR.IP.0552/2020	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	21/10/2020	Por **unanimidad de votos.**

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1447/2020	Alcaldía Cuauhtémoc	María del Carmen Nava Polina	28/10/2020	Por **unanimidad de votos.**
INFOCDMX/RR.IP.0102/2021	Alcaldía Cuauhtémoc	Arístides Rodrigo Guerrero García	07/04/2021	Por **unanimidad de votos**

Segunda época

TERCERO. Tomando en cuenta el agravio manifestado por la persona recurrente y sin conceder que le asista la razón, **se consideró de parte de este Sujeto Obligado hacer captura de pantalla en la que consta la notificación realizada a la recurrente, misma que se acompaña**.

Por lo anterior, **debe considerarse como improcedente el agravio de la parte recurrente**.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0829/SIP/2023** de fecha **16 de junio del 2023,** que contiene la **respuesta original con la información de la Dirección de Asuntos Jurídicos y anexo**.

- **DOCUMENTAL**. Consistente en la captura de pantalla y documentos adjuntos, con los que se le notificó a la persona ahora recurrente la respuesta mediante la que se atendió la solicitud o 090165923000669, **se notificó al mismo correo electrónico contenido en la solicitud que se puso como medio para oír notificaciones y que coincide totalmente con el que la persona recurrente recibió originalmente la respuesta a su solicitud**.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este ocurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 27 de junio del 2023.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Tener por atendida la solicitud de información pública 090165923000669, de manera íntegra y consecuentemente **SOBRESEER el presente recurso**.

[…]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Oficio **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/310/2023,** de fecha doce de junio, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Subdirector de Información Pública**, se da por trascrito en antecedentes.

- **Archivo en Excel**: LAUDOS 2010 AL 2023, descrito en antecedentes.

- **Notificación de respuesta, de fecha 16 de junio de 2023**.

Notificación de respuesta al folio 090165923000669

Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>
Vie 16/06/2023 19:12
Para [redacted] <[redacted]>
CC:Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (151 KB)
Respuesta_0669.zip

Estimada [redacted]

Por este medio me permito enviar como archivo adjunto la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090165923000669 presentada a este Instituto, misma que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cualquier duda relacionada con la respuesta a su solicitud no dude en comunicarse a esta Unidad de Transparencia y con gusto lo atenderemos, asimismo se le informa que se da por terminada la solicitud de información pública.

Datos de contacto Unidad de Transparencia INFOCDMX
Dirección: La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez
Correo electrónico: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx
Teléfonos: 55 56 36 21 20 Ext. 153 y 272 y 55 56 36 46 36

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.
Unidad de Transparencia del INFOCDMX

- Envío de correo electrónico de ampliación de plazo.

VI. Cierre. El diez de julio de dos mil veintitrés, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

> "**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"
> […]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "***Cualquier otro medio incluidos los electrónicos***" y, como medio para recibir notificaciones: "***Correo electrónico***", además, añadió como otro medio de entrega: "***Correo electrónico en archivo zip***".

2. El sujeto obligado, **proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el dieciséis de junio, previa ampliación de plazo, a través del Correo electrónico** señalado por la parte recurrente, dentro del plazo establecido para emitir una respuesta, y, notificándolo a la Parte recurrente en el medio para recibir notificaciones, tal como se ilustra a continuación:

Notificación de respuesta al folio 090165923000669

Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>
Vie 16/06/2023 19:12
Para [redacted] <[redacted]>
CC:Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (151 KB)
Respuesta_0669.zip;

Estimada [redacted]

Por este medio me permito enviar como archivo adjunto la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 090165923000669 presentada a este Instituto, misma que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cualquier duda relacionada con la respuesta a su solicitud no dude en comunicarse a esta Unidad de Transparencia y con gusto lo atenderemos, asimismo se le informa que se da por terminada la solicitud de información pública.

Datos de contacto Unidad de Transparencia INFOCDMX
Dirección: La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez
Correo electrónico: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx
Teléfonos: 55 56 36 21 20 Ext. 153 y 272 y 55 56 36 46 36

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.
Unidad de Transparencia del INFOCDMX

La Parte recurrente en su recurso de revisión se inconformó por el plazo excedido por parte del Sujeto obligado para emitir una respuesta.

3. En ese sentido, mediante proveído de fecha veintidós de junio, de conformidad con el artículo **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

   En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

4. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que, en efecto, **el sujeto obligado desde su respuesta primigenia notificó, previa**

ampliación de plazo, las evidencias documentales de la respuesta en el medio de notificación señalado por el entonces solicitante, esto es, correo electrónico.

Incluso, es importante señalar que la parte recurrente señaló como otro medio de entrega: "***Correo electrónico en archivo zip***", y, precisamente, el archivo adjunto de la respuesta del 16 de junio de 2023 se denominó "***Respuesta,0669.zip***", que es una carpeta que contiene los 3 archivos ya señalados como respuesta.

Además, en su agravio del 19 de junio de 2023 la parte recurrente señaló "… *dando* ***fecha limite el 16 de junio de 2023*** ***A LA FECHA NO HAY RESPUESTA*** *A MI SOLCIITUD 090165923000669 Petitorios*…", siendo que vía correo electrónico en la fecha límite del 16 de junio de 2023 el sujeto obligado le notificó y le hizo llegar su respuesta, tal como se aprecia en la pantalla de notificación de respuesta al folio 090165923000669.

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha veintidós de junio del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante las documentales:

- Oficio **oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0829/SIP/2023,** del dieciséis de junio, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, transcrito con anterioridad.

- Oficio **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/310/2023,** de fecha doce de junio, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos**, transcrito con anterioridad.

- **Archivo en Excel**: LAUDOS 2010 AL 2023, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros:

	A	B	C	D	E	F	G
1	No.	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	ACTOR	ULTIMA ACTUACIÓN	NÚMERO DE SALA

	H	I	J	K	L
1	AUTORIDAD JURISDICCIONAL	OBJETO DE JUICIO	ESTADO PROCESAL	FECHA DE CONCLUSIÓN	AÑO DE CONCLUSIÓN

Acreditó, haber emitido una respuesta en el plazo de ampliación previamente notificado a la Parte recurrente, así como en los tiempos establecidos conforme a la normativa en la materia, por lo que, **tenía hasta el 16 de junio para emitir una respuesta**, tal y como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 090165923000669
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Fecha oficial de recepción: 25/05/2023
Fecha límite de respuesta: 16/06/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/07/2023

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido su respuesta en tiempo y forma desde su respuesta primigenia.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO